



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.  
**OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

Ocaña, Norte de Santander, Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO.</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>YULIETH CAVIEDES BENÍTEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-00528-00.</b>

Mediante providencia del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por las sumas de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$30.256.100.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **20140501709**, amparada mediante escritura 218 del 18 de febrero de 2011, por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, esto es, al 2.46% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, 5 de febrero de 2019, hasta su cancelación. En cuanto a las costas, el Despacho se pronunciará en su oportunidad procesal; contra la señora **YULIETH CAVIEDES BENÍTEZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 10 de mayo de 2021, tal y como se observa a folio 73 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.025.610.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,  
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señora **YULIETH CAVIEDES BENÍTEZ**: Casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión, de una extensión superficial de 196.00 M2, con todas su demás mejoras, anexidades y servidumbres activas y pasivas que legalmente le correspondan, e individualizado por los siguiente linderos: "**LOTE No. 7 DE LA MANZANA No. 2**, con un área de 14.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo; **ENTRANDO A MANO DERECHA**, con lote No. 6; **A MANO IZQUIERDA**, con el lote No. 19; **POR EL FONDO**, con lotes Nos. 10 y 11, ubicado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, barrio Los Cristales, en la calle 6 No. 48-54". El bien inmueble antes mencionado, se identifica con la matrícula inmobiliaria número **270-40438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma cobra de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$30.256.100.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, al 2.46% mensual, desde el 5 de febrero de 2019, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.025.610.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**CUARTO: DISPONER** que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

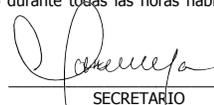
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.

  
 SECRETARIO

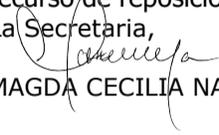
**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO R. I. A. AUTO RECURSO REPOSICION  
544984053002-2021-000046  
DTE: CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS  
DDO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

**OBJETO A DECIDIR.-**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 16 de marzo de 2021.

**TRAMITE DEL RECURSO.-**

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 16 de marzo de 2021 en virtud a que este Despacho rechazo de plano la presente demanda al no ser aportado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes; documento que si fue aportado y que por omisión de la Oficina de Reparto, no fue allegado al Juzgado enviando para ello comprobante de que efectivamente si se envió el documento y demás que aporporto con la demanda.

Aduce que no debió rechazarse de plano la presente demanda sino admitirse como lo señala la norma.

**EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:**

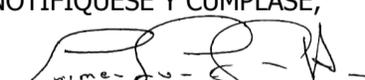
Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que efectivamente el Despacho debió inadmitir la presente demanda a efectos de que allegara el documento idóneo como era el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y demás documentación que dijo aportar con la demanda el señor Abogado, por tanto, se accederá al recurso de reposición interpuesto revocando en su defecto la decisión tomada en auto del 16 de marzo del presente año y en consecuencia se procederá entonces a inadmitir la demanda señalando los defectos presentados en la misma para que el señor apoderado demandante proceda a corregirlos punto por punto una vez el Despacho emita el auto de inadmisión.

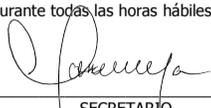
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,  
**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces revocar la decisión tomada en auto del 16 de marzo del presente año y en consecuencia se procederá entonces a inadmitir la demanda señalando los defectos presentados en la misma para que el señor apoderado demandante proceda a corregirlos punto por punto una vez el Despacho emita el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

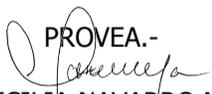
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

EJECUTIVA 544984053002-2021-00123-00 AUTO RETIRO  
 DTE:TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A  
 DDO: EDWIN CARRASCAL DELGADO Y ONOFRE CONTRERAS SANTANA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

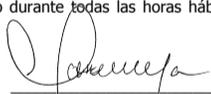
De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva Singular promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial en contra de EDWIN CARRASCAL DELGADO Y ONOFRE CONTRERAS SANTANA, por ajustarse su solicitud a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
 J u e z.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

PROCESO EJECUTIVO AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO  
 Rad. 544984053002 2019-00126  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADA: WILLIER ALONSO BALLESTEROS Y OTRO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la contestación del curador ad litem en forma extemporánea.

PROVEA.-

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Treinta y uno de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-**

De acuerdo con el informe anterior y comoquiera que la parte demandada representada por Curador Ad litem en este proceso contestó la demanda en forma extemporánea, este Despacho rechaza de plano la contestación presentada por la parte demandada y en su defecto se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

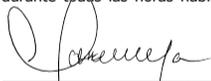
Ejecutoriado el presente auto, ordénese seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

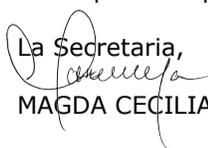
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00206-00 AUTO RECHAZO  
 PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO  
 DEMANDANTE :ZORAIDA IBAÑEZ DURAN  
 DEMANDADO : HEBER WILLIAM MOSQUERA CRUZ Y OTRA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra HEBER WILLIAM MOSQUERA CRUZ Y OTRA, a efectos de entrar a estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la medida cautelar de inscripción de demanda para el caso que nos ocupa no procede en virtud a que aquí no se discute el derecho de dominio con pretensiones que potencialmente afecten ese derecho que se radica en el demandante, por ende no procede dicha medida y en consecuencia se rechaza in limine la misma al no cumplir tampoco con el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN).

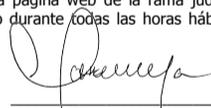
Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra HEBER WILLIAM MOSQUERA CRUZ Y OTRA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto elabórese por Secretaría el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

D.C. 012  
 ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD BUCARAMANGA AUTO SUBCOMISION DILIGENCIA DE SECUESTRO  
 PROCESO: EJECUTIVO  
 DTE: OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ  
 DDO:EYLIN JOHANA SUAREZ PORTILLA

Correspondió por Reparto el presente despacho comisorio.

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

Procede el Despacho a auxiliar la comisión conferida por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD BUCARAMANGA librado en el proceso Ejecutivo promovido por OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ contra EYLIN JOHANA SUAREZ PORTILLA. Previo a ello resulta necesario hacer las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

1. Con ocasión de la incertidumbre generada con la Expedición de la Ley 1801 de 2016 y atendiendo el estado de inseguridad jurídica que en relación con el diligenciamiento de los Despachos Comisorios ha provocado lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 206 ejusdem, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la CIRCULAR PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 en la cual señaló:

"El Consejo Superior de la Judicatura, En sesión celebrada el 10 de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 10 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

2. En Sentencia C-733/00 la H. Corte Constitucional al analizar la figura de la "comisión" y por ende de los "despachos comisorios, sostuvo que toda la administración pública debe prestar a los funcionarios judiciales -con arreglo a las leyes-, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias, veamos:

" ... La Corte, con todo, debe examinar si las leyes procesales se ajustan a los principios constitucionales y si resultan razonables y proporcionadas. La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política.

La ley ha instituido un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público. No es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación. A voces del artículo 113 la C. P: "Los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otro lado, el artículo 201 de la C.P., aunque referido al Gobierno, incorpora otro principio que se extiende a toda la administración pública: "Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias".

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose, de la diligencia de secuestro y entrega de bienes -tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad - el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones 'estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces".

3. En desarrollo del Art. 113 Superior, el Numeral 1° del Art. 3° de la Ley 1437 (CPACA), consagra el Principio de Coordinación a la luz del cual "todas las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

4. Con fundamento en los criterios de interpretación expuestos en los numerales precedentes, y con el fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta al Despacho, se comisionará a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA, o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada en providencia adiada

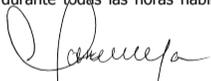
En virtud de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S.,

**R E S U E L V E:**

- 1- SUBCOMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA, o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada EILYN JOHANA SUAREZ PORTILLA, con facultades para nombrar secuestro y señalar sus honorarios.
- 2- Ejecutoriado el presente auto, remítase el mismo con todos y cada uno de sus anexos a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA. Líbrese oficio por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

  
CÁRMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2018 00894 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADO: JESUS DEL CARMEN CORONEL COROMEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

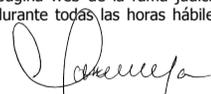
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada identificado con M. I No 270-122. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

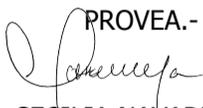
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2018 00837 00  
 DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER  
 DEMANDADOS: JESUS ALBERTO JIMENEZ RIZO  
 ALICIA CARDENAS QUINTERO  
 GEOVANNY NAVARRO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

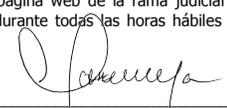
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo que adelanta LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A., en contra de JESUS ALBERTO JIMENEZ RIZO, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, bajo el radicado No 2017-00226. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ALICIA CARDENAS QUINTERO, predio urbano ubicado en la calle 5 No 51 A-03 hoy Cra 52 calles 3 y 6 D Urbanización José Antonio Galán Lote 274-A, identificado con M. I No 270-13769. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE**  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIA</p>
---

PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2017 00852 00  
 DEMANDANTE: TEODORA ALFONSO TRIGOS  
 DEMANDADO: LEONARDO GUERRERO CUADROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera de Policía de Ocaña, dentro del presente Declarativo Reivindicatorio. Aclaro que no se presentó oposición.

  
 PROVEA,  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

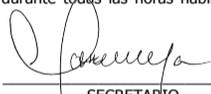
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 001 de fecha 4 de Mayo de 2021, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2021 00077 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: RAUL FLOREZ DURAN  
 LUIS ALVEIRO CARDENAS PEREZ  
 CARMENZA RANGEL QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA.

  
 PROVEA,  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

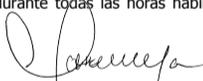
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 1332 de fecha 25 de Mayo de 2021 emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: "*Que se TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado, correspondiéndole el primer turno*",

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2021 00070 00  
 DEMANDANTE: MARIA TORCOROMA CORONEL  
 DEMANDADA: TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el Representante Legal de JJ PITA & CIA S.A., Ocaña.

  
 PROVEA,  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado de WILLIAM ALBERTO CANTILLO QUINTERO, Representante Legal de JJ PITA & CIA S.A., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que a la presente no es factible proceder a embargar y retener suma alguna a la señora TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO, en razón a que a la fecha devenga el S.M.L.M.V.*"

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---